



Proyecto

ALFA-OMEGA



Alcalá Asesores S.A.

C/ Alcalá 380, 3ºE

28027 - Madrid

Tel.: 91 368 0602

Email: alcala@alcalaasesores.es

Web: www.alcalaasesores.es

Boletín

NÚMERO 3

Fiscal, 3 / Calendario, 4-5 /
Laboral, 7 / Normativa 13



Detalle de la Catedral de Murcia

Páginas centrales

SEDE ELECTRÓNICA

Obligación a la relación electrónica con las Administraciones Públicas

ALCALÁ
ASESORES



***Alcalá Asesores** dispone del
más completo y avanzado
Sistema de Contabilidad
especialmente pensado
para la **Gestión de Colegios**
y **Congregaciones Religiosas**.*

© 2017

Alcalá Asesores S.A.

C/ Alcalá 380, 3º- E

28027 Madrid

Teléfono: **91 368 0602**

Fax: 91 377 4150

E-mail: info@alcalaasesores.es

Web: www.alcalaasesores.es

Proyecto Alfa Omega

El Proyecto Alfa-Omega ofrece:

- **Gestionar la Firma Digital**, (FNMT) para las congregaciones religiosas.
- **Atender de principio a fin** la gestión y administración de obras y patrimonio.
 - Desde la mera llevanza de la contabilidad por métodos simples y sencillos hasta el más completo asesoramiento en la toma de las decisiones más complejas.
- **Realizar auditorías**, revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y formales.
- **Gestión directa o indirecta** de las explotaciones económicas.
- **Valorar** y calcular el **patrimonio estable** de la Congregación.
- **Realizar inventarios** de inmovilizado y **estudios de viabilidad** de las actividades.

El proyecto Alfa-Omega aporta a las Congregaciones colaboradores expertos en labores de Asesoría, Gestión y Consultoría, bajo un marco contractual nítido, flexible y perfectamente reglamentado de acuerdo a las necesidades específicas de cada momento.

Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el boletín.

Queda prohibida, sin la expresa autorización del(os) titular(es) del "Copyright", bajo las sanciones establecidas en la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

() Imágenes originales diseñadas y por cortesía de Freepik (<http://www.freepik.es/>)*

Alcalá Asesores

Es preciso destacar que:

- **Sólo podrá apoderarse** para la recepción de comunicaciones y notificaciones **a una única persona física o jurídica simultáneamente**, la cual deberá tener certificado electrónico o CI@ve PIN para poder recibir las notificaciones de esta forma.
- Será necesaria la aceptación del apoderado, que **se acreditará por comparecencia**, en documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o a través de internet mediante comparecencia en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
 - Los apoderamientos surtirán efecto desde la fecha de su incorporación al Registro de Apoderamientos, pudiendo el apoderado renunciar en cualquier momento al apoderamiento, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y autenticación. La revocación del poder se podrá realizar por las mismas vías utilizadas para el otorgamiento.

Efectos de las notificaciones electrónicas

Las notificaciones electrónicas se entenderán producidas en el momento del acceso al contenido del acto notificado, o bien, si este acceso no se efectúa, por el transcurso del plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que haya accedido a las mismas.

Todas las comunicaciones y notificaciones estarán disponibles 90 días naturales en la DEH. Con posterioridad a este plazo, sólo se podrán consultar en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso del destinatario al contenido del documento notificado o en que la notificación se consideró rechazada por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.



(*)

OBLIGACIÓN A LA RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Entrada en vigor del Procedimiento Administrativo

Estimados lectores, en este boletín queremos informaros sobre la obligatoriedad de la Relación Electrónica con las Administraciones Públicas, desde la entrada en vigor el pasado 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 14 incluye a las **Instituciones Religiosas (IR) y Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL)**, en el colectivo de obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, **para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.**

Por otro lado, supone la inclusión de las **IR-ESAL** en el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias, de forma que la generalidad de **las notificaciones de la Agencia Tributaria se realizarán por medios electrónicos.**

El acceso a las notificaciones electrónicas puede realizarse:

- Desde la sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), en el apartado Mis notificaciones, haciendo clic en "Acceso a notificaciones y comunicaciones de la AEAT".
- A través del punto de acceso general de la Administración General del Estado (notificaciones.060.es), mediante la **Dirección Electrónica Habilitada (DEH)**.
- A través de la carpeta ciudadana (sede.administracion.gob.es/carpetaclave.htm).

Para poder acceder a las notificaciones electrónicas, es necesario utilizar un **certificado electrónico** o **apoderar a alguien para que lo haga en su nombre.**



En la dirección electrónica notificaciones.060.es, en el apartado requisitos de acceso, podrá encontrar información para la obtención de los certificados en las distintas entidades autorizadas.

Las siguientes notificaciones que se le practiquen se entenderán producidas en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien por el transcurso del plazo de **diez días naturales** desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a las mismas. Por ello, es preciso acceder periódicamente (como mínimo una vez cada 10 días) a sus notificaciones electrónicas.

No obstante, en la DEH, puede configurar el perfil del buzón electrónico, consignando una o varias cuentas de correo electrónico personales en las que, **de forma no vinculante**, se le informará de las entradas de las nuevas comunicaciones y notificaciones realizadas por la Agencia Tributaria.

A continuación explicamos detalladamente los pasos que hay que dar para poder recibir las notificaciones electrónicas

¿Quiénes pueden acceder al contenido de la notificación?

El acceso a las notificaciones electrónicas puede realizarlo **directamente** el obligado tributario o **mediante un apoderado** con poder expreso para recibir notificaciones de la Agencia Tributaria.

Para garantizar la seguridad del sistema, **en ambos casos es necesario la acreditación de la personalidad** de quien accede al contenido de los documentos que se notifican, lo cual se logra mediante la utilización de los certificados electrónicos admitidos o CI@ve PIN.

¿Cómo acceder si ya dispone de certificado electrónico?

Si ya dispone de un certificado electrónico admitido por la Administración General del Estado no tiene más que utilizar el mismo para acceder a sus notificaciones electrónicas.



¿Cómo obtener el certificado electrónico si no dispone del mismo?

Para su obtención, puede dirigirse a las entidades emisoras de certificados o bien obtener el certificado electrónico que corresponda expedido por la **Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT)**.

Apoderamiento para recibir notificaciones electrónicas

Otra posibilidad, complementaria con la de que el interesado obtenga su propio certificado electrónico, consiste en que el acceso a las notificaciones electrónicas que le remita la Agencia Tributaria las **realice otra persona que ya disponga de certificado electrónico propio o CI@ve PIN** y a quien el interesado haya apoderado expresamente para la recepción de dichas notificaciones mediante su inscripción a tal efecto en el Registro de Apoderamientos de la Agencia Tributaria. Esto permite **única y exclusivamente** que el tercero apoderado **acceda a las comunicaciones o notificaciones recibidas** a través de su propio buzón. **El apoderado, en ningún caso podrá realizar otro tipo de trámites.**

El apoderamiento se puede otorgar de una de las siguientes formas:

- Si el interesado (poderdante) dispone de certificado electrónico o CI@ve PIN, el apoderamiento se puede otorgar a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), dentro del apartado de “Trámites destacados”, en el subapartado “Apoderar y otorgar representación”.
- Si el interesado no dispusiera de certificado electrónico o CI@ve PIN, el apoderamiento se puede otorgar, bien mediante comparecencia personal del poderdante en las oficinas de la Agencia Tributaria, bien aportando ante las citadas oficinas la documentación en la que el poderdante otorgue expresamente al apoderado el poder de recibir notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria.

